

industrial o comercial, así como actuaciones administrativas derivadas de la política monetaria.

f) Copias de documentos que contengan datos sanitarios personales, en aquellos casos en que las disposiciones específicas que los rigen impidan el derecho de acceso.

4.- La expedición de las copias o la denegación de la solicitud deberá resolverse en el plazo de un mes.

Artículo 48.- La salida de documentos para su restauración o reproducción, será autorizada por la Consejería de Cultura, previo informe de la necesidad de la misma. Se adoptarán las medidas oportunas conducentes a la salvaguarda de los documentos originales, así como a la entrega de las copias en su caso.

Artículo 49.- La salida temporal de documentos del Archivo Histórico para ser exhibidos en exposiciones, podrá ser solicitada al archivo o al titular de los documentos con una antelación de al menos dos meses de la fecha de exhibición, indicando en la solicitud las medidas de seguridad y conservación que se utilizarán tanto para el transporte como para la exposición.

La petición será informada por el archivo titular de los documentos que elevará un informe a la Consejería de Cultura.

La salida temporal de los documentos en depósito requerirá la autorización del titular de los mismos, que podrá ser aportada por el solicitante o recabada por el Archivo.

Artículo 50.- Los documentos conservados en archivos pertenecientes al Sistema Archivístico de Melilla podrán salir definitivamente de los mismos:

a) Por transferencias regulares o extraordinarias dentro de los archivos del sistema.

b) Por extinción del depósito.

c) Por baja, en razón de siniestro, o como consecuencia de la eliminación o expurgo, en cuyo caso será necesario el informe del Comité Asesor de Valoración y Selección de Documentos.

d) Por acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla.

## CAPÍTULO 5º

### ACCESO Y CONSULTA DE DOCUMENTOS

Artículo 51.- Se entiende por derecho al acceso a los documentos el que corresponde a todos los ciudadanos recogido por la Constitución española.

El derecho de acceso se ejercerá de acuerdo con la legislación vigente, y será libre y gratuito. Será de aplicación la legislación estatal en materia de consulta de los documentos, tanto la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla, como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y la ley 52/2007, de 26 de diciembre, de la Memoria Histórica.

Artículo 52.- Para la consulta de documentos de valor primario o secundario será preceptivo que el solicitante realice una petición a través del Sistema de Registro Único de la Ciudad Autónoma de Melilla, o a través de cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común indicando, con la mayor precisión posible, los datos de los documentos que se desean consultar.

El derecho de acceso, en caso de documentos en depósito, se atenderá a las condiciones firmadas con el depositante en el acuerdo o convenio.

En caso de duda sobre la posibilidad de ejercer el derecho de acceso por un ciudadano, será el Comité Asesor de Valoración y Selección de Documentos el que informará sobre cada caso en concreto.

Artículo 53.- Quienes por razones de investigación precisen la consulta de documentos o fondos documentales, presentarán la solicitud, identificándose, acompañada de una exposición de motivos relativa a la investigación. Está petición podrá realizarse personándose en el Archivo o bien a